

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0538/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074922000065
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Por este medio solicito copia del contrato DGA/DRMAS/AD/079/2021 correspondiente al gasto ejercido en el marco de los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 mismo que asciende a los \$ 2,499,999.52 (se anexa oficio donde se hace referencia al mismo contrato) donde se detalle el costo de cada servicio, conceptos y costos desagregados de cada uno. así mismo solicito información de los proveedores, y medios de licitación para la asignación de este contrato.</p> <p>Solicito también, contrato de la artista Lila Downs o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicóptero).</p> <p>Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte del anterior alcalde Octavio Rivero, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2021.</p> <p>Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego el contrato DRMAS/083/2022 en versión pública, el cual corresponde al monto de \$2,499,999.52	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>ES UNA RESPUESTA PARCIAL A LA SOLICITUD DE ACCESO. SOLO ADJUNTAN EL CONTRATO DGA/DRMAS/AD/079/2021 QUE ES UN PUNTO DE LA SOLICITUD. EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>Solicito también, contrato de la artista Lila Downs o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicóptero).</p> <p>RESPECTO A ESTE PUNTO PARTICULAR, SE SEÑALA EN CONTRATO "ARTISTA DE RENOMBRE" Y NO SE DETALLA SI EL CONTRATO ES DE LA ARTISTA LILA DOWNS O DE ALGUNA OTRA. SOBRE EL TRANSPORTE ÁEREO EN QUE SE TRANSPORTÓ PARA PARTICIPAR EN ESTE EVENTO TAMPOCO SE PROPORCIONÓ INFORMACION.</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO RESPONDIO ESTO:</p> <p>Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte del anterior alcalde Octavio Rivero, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 15 de febrero</p>	

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

	del 2021	
	Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información de los tres puntos restantes. • En caso de no encontrar información, informar lo que se realizó en estos tres puntos. • Realizar la entrega del acta del comité y el acuerdo en que se realizó la versión publica del contrato entregado. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Contratos, gasto público, alcaldías, festividades, presupuesto.	

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Ciudad de México, a **30 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0538/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000065.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por este medio solicito copia del contrato DGA/DRMAS/AD/079/2021 correspondiente al gasto ejercido en el marco de los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 mismo que asciende a los \$ 2,499,999.52 (se anexa oficio donde se hace referencia al mismo contrato) donde se detalle el costo de cada servicio, conceptos y costos desagregados de cada uno. así mismo solicito información de los proveedores, y medios de licitación para la asignación de este contrato.

Solicito también, contrato de la artista Lila Downs o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicóptero).

Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte del anterior alcalde Octavio Rivero, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2021.

Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 11 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Milpa Alta, Ciudad de México a 10 de febrero de 2022
Oficio No. SRM-T/ 0107 /2022

LIC. MARCOS BARIO PÉREZ GONZÁLEZ,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA
MILPA ALTA.

PRESENTE.

En atención a su similar AMA/UT/ 0118 /2021, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074922000066 mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Por este medio solicito copia del contrato DRMAS/AB/029/2021 correspondiente al gasto ejercido en el marco de las fiestas patrias del 18 de septiembre del 2021 mismo que asciende a los \$ 2,499,999.52 (se anexa copia donde se hace referencia al mismo contrato) dando se detalle el costo de cada servicio, conceptos y costos desglosados de cada uno, así mismo solicito información de los proveedores, y medios de identificación para la asignación de este contrato. Solicito también, contrato de la artista Lila Rivera o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en las fiestas patrias del 18 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicóptero). Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viajes de alimentos y viajes de transporte del anterior alcalde Octavio Rivera, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 31 de febrero del 2021. Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viajes de alimentos y viajes de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021"....[etc.]

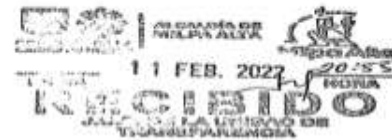
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual envío anexo al presente el oficio:

- *DRMAS/083 /2022 signado por el Lic. Fernando Medina Flores, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).*

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. ERICPE DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA,
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.



S.S.	P.P.	PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	P.U.	TOTAL
			SWITCHER FULL HD, ENCONDEO PARA PLATAFORMAS DIGITALES. 3 OPERADORES DE CAMARA Y 1 OPERADOR DE SWITCHER. SERVICIO DE CENA PARA 100 PERSONAS.				
			* MENÚ: SERVICIO DE CENA EN TRES TIEMPOS (ENTRADA, PLATO FUERTE Y POSTRE), VAJILLA, UTENSILIOS Y CRISTALERÍA (PLATO, VASO, TENEDOR Y CUCHARA), AGUA DE HORCHATA Y JAMAICA, REFRERSCO, HIELO (ILIMITADO), DECORACIÓN ALUSIVA A FIESTAS PATRIAS (LUGAR POR CONFIRMAR).				
			* RENTA DEL ESPACIO PARA REALIZACIÓN DE LA CENA. * MESERO PARA EL SERVICIO DE MESA.				
			* 20 MESAS REDONDAS CON MANTEL Y CUBRE MANTEL (PATRIO).				
			* 120 SILLAS CON FUNDA (CON SANA DISTANCIA) 6 SILLAS POR MESA.				
			*MARIACHI CON 10 ELEMENTOS, SOMBRERO Y GABÁN (1 HORA).				
			* GRUPO DE MÚSICA VERSÁTIL CON AUDIO.				
			* EQUIPO DE SONORIZACIÓN PROFESIONAL MEDIANO.				
MONTO TOTAL EN LETRA						SUBTOTAL	\$2,165,172.00
(DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)						I.V.A. 16%	\$344,827.52
						TOTAL	\$2,499,999.52

LA FALTA U OMISSION DE ALGUNA(S) RUBRICA(S) POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO RESTA VALIDEZ DEL CONTENIDO NI EFECTO LEGAL DEL MISMO

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 14 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"ES UNA RESPUESTA PARCIAL A LA SOLICITUD DE ACCESO. SOLO ADJUNTAN EL CONTRATO DGA/DRMAS/AD/079/2021 QUE ES UN PUNTO DE LA SOLICITUD. EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTÓ LO SIGUIENTE:

Solicito también, contrato de la artista Lila Downs o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicóptero).

RESPECTO A ESTE PUNTO PARTICULAR, SE SEÑALA EN CONTRATO "ARTISTA DE RENOMBRE" Y NO SE DETALLA SI EL CONTRATO ES DE LA ARTISTA LILA DOWNS O DE ALGUNA OTRA. SOBRE EL TRANSPORTE ÁEREO EN QUE SE TRANSPORTÓ PARA PARTICIPAR EN ESTE EVENTO TAMPOCO SE PROPORCIONÓ INFORMACION. EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO RESPONDIO ESTO:

Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte del anterior alcalde Octavio Rivero, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2021

Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021..." [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 17 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a

Comisionada ponente:**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no remitió a esta ponencia manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53

Comisionada ponente:**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre 4 contratos con respecto a los festejos del 15 de septiembre.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta, realizando la remisión de la Versión Pública de un contrato.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entregó la información completa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Comisionada ponente:**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para poder ejemplificar la solicitud y lo entregado en respuesta.

Solicitud	Respuesta	Recurso
Por este medio solicito copia del contrato DGA/DRMAS/AD/079/2021 correspondiente al gasto ejercido en el marco de los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 mismo que asciende a los \$ 2,499,999.52 (se anexa oficio donde se hace referencia	Se entrega	Se entrego información.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

<p>al mismo contrato) donde se detalle el costo de cada servicio, conceptos y costos desagregados de cada uno. así mismo solicito información de los proveedores, y medios de licitación para la asignación de este contrato.</p>		
<p>Solicito también, contrato de la artista Lila Downs o de su agencia de representación/manager respecto a su participación en los festejos patrios del 15 de septiembre del 2021 así como los gastos generados para su transporte (transporte aéreo en helicoptero).</p>		<p>No se entrego información.</p>
<p>Solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte del anterior alcalde Octavio Rivero, de la Direccion General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de enero del 2020 al 15 de febrero del 2021.</p>		<p>No se entrego información.</p>
<p>Así mismo, solicito información sobre los gastos por concepto de ropa, vestimenta, viáticos de alimentos y viáticos de transporte de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración en el periodo 1 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.</p>		<p>No se entrego información.</p>

De lo anterior se establece que conforme a las atribuciones de la Alcaldía consagradas en su Manual Administrativo, La dirección de administración y finanzas es quien en su momento dio respuesta a la solicitud de información, pero en ningún momento se pronuncio en cuanto a los tres puntos restantes.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información de los tres puntos restantes.
- En caso de no encontrar información, informar lo que se realizó en estos tres puntos.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

- Realizar la entrega del acta del comité y el acuerdo en que se realizó la versión pública del contrato entregado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**